CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que en el presente amparo de pobreza se remitió desistimiento por parte del solicitante.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Amparo de pobreza
Demandante:	Lenin Alberto Silva Rios
Radicación	63-001-41-05-001-2022 00221-00

Armenia, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ante este despacho judicial se tramitó solicitud de amparo de pobreza presentado por el señor LENIN ALBERTO SILVA RIOS aduciendo que pretendía adelantar por sus servicios realizados como vigilante entre el 01 de junio de 2020 y el 22 de marzo de 2022, un proceso laboral pero no contaba con medios económicos suficientes para sufragar los honorarios.

Habiéndose designado apoderado por amparo de pobre, se recibe escrito por parte del interesado el que fue remitido por la oficina judicial el día 05 de julio en el que indica "*para informales que ya no voy a seguir con el caso ya que la empresa me pagó la liquidación de antemano muchas gracias*"

El Articulo 314 del Código General del Proceso, aplicado por analogía al procedimiento laboral dispone*:*

"Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. …. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la

sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."

Con lo anterior, por ser procedente y de conformidad con la norma en cita, el juzgado acepta el desistimiento presentado por LENIN ALBERTO SILVA RIOS; en consecuencia, se dispone el archivo de las diligencias, y la comunicación del presente auto a la apoderada designada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el señor LENIN ALBERTO SILVA, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívese las diligencias e infórmese lo propio a la apoderada designada.

Notifíquese y cúmplase.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **12 DE JULIO DE 2022**

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ab8938e588f881d513062378ed2fcef54dc31a1302f4399bdc752b87ad24dd**
Documento generado en 11/07/2022 11:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica